



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 051-2023-MPH-BCA

Bambamarca, 18 de abril de 2023

### VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 18 de abril de 2023; el Acuerdo de Concejo N° 0114-2022-MPH-BCA de fecha 25 de noviembre de 2022; el Oficio N° 01-2023/CBV/H-BCA de fecha 25 de enero de 2023; el Informe N° 060-2023-MPH-BCA/GAF/SGCPSA de fecha 06 de marzo de 2023; el Informe N° 071-2023-MPH-BCA/GAF/SGCPSA de fecha 17 de marzo de 2023; el Informe N° 185-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 13 de abril de 2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°, 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición, 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el artículo 213° del cuerpo normativo antes mencionado recoge: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el



numeral 4) del artículo 10°. 213.4 En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. 213.5. Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros. Esta atribución sólo puede ejercerse dentro del plazo de dos (2) años contados desde la fecha en que el acto haya quedado consentido. También procede que el titular de la Entidad demande su nulidad en la vía de proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres años siguientes de notificada la resolución emitida por el consejo o tribunal;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 0114-2022-MPH-BCA de 25 de noviembre de 2022, el Concejo Provincial de Hualgayoc aprobó la donación a favor del Estado Peruano, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú-Compañía de Bomberos Voluntarios del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, un predio de 1,242.50 m<sup>2</sup>, identificado con CUS N° 118764, para la construcción y funcionamiento de la Compañía de Bomberos Voluntarios del distrito de Bambamarca, con tasación a valor comercial de S/. 5,442.95;

Que, mediante Oficio N° 01-2023/CBV/H-BCA de fecha 25 de enero de 2023, la Sub Teniendo del Cuerpo General de Bomberos del Perú, devuelve el terreno donado por la anterior gestión para el funcionamiento de la compañía de Bomberos Voluntarios de la ciudad de Bambamarca, la cual estaba ubicada en el Frutillo Bajo, con un área de 1,245.50m<sup>2</sup>. ya que una vez recibida la documentación del terreno se hizo el levantamiento del plano y solo mide 300 m<sup>2</sup> aproximadamente, por lo que no cumpliría con el área requerida para el correcto funcionamiento del este servicio;

Que, mediante Informe N° 060-2023-MPH-BCA/GAF/SGCPSA de fecha 06 de marzo de 2023, la Sub gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, manifiesta que los donatarios eran concedores de lo que recibían, sin embargo, sorprende que manifiesten que sea un área menor, además que la compañía de bomberos no es una entidad del Estado, por lo tanto no pueden ser beneficiarios de una donación, pero al tratarse de un fin público el que cumplen, sería un organismo que podrá beneficiarse mediante afectación en uso, motivo por el cual recomienda la devolución del bien en mérito a lo antes indicado, a través de la Sub Gerencia de Catastro hacer la delimitación real del predio denominado Garaje Municipal Frutillo, notificar a los colindante para que hagan llegar su título de propiedad a fin de realizar la delimitación correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 185-2023-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 13 de abril de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica indica que el Acuerdo de Concejo N° 114-2022-MPH-BCA de fecha 25 de noviembre de 2022, adolece de vicio de nulidad, toda vez que su objeto es un imposible físico debido a que el área donada en documentos asciende a 1,242.50 m<sup>2</sup> y en la realidad el área total es de 300 m<sup>2</sup>, vulnerándose los requisitos de validez del acto administrativo, configurándose la causal de defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez, motivo por el cual el jerárquico superior tiene la facultad para proceder a declarar la nulidad de oficio, pero al tratarse de un acto emitido por el Concejo Municipal, y que este no está sujeto a subordinación, la nulidad deberá emitirse por el mismo Concejo Municipal, recomendando que una vez declarada la nulidad se remita a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que conjuntamente con la Sub Gerencia de Control Patrimonial adopten las acciones respecto del predio denominado Garaje Municipal Frutillo y de corresponder se prosiga con el trámite administrativo de requerimiento de terreno por parte de la Compañía de Bomberos Voluntarios;

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 012 -2023-MPH/BCA, de fecha 18 abril de 2023, en la estación de orden del día se expuso los informes técnicos y legales que se han generado en torno a la devolución del terreno donado a la Compañía de Bomberos Voluntarios de Bambamarca, por lo que habiéndose evidenciado la nulidad de dicho acuerdo de concejo al estar inmerso en la causal de contenido físicamente imposible al no



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



coincidir las dimensiones consignadas con la realidad, se sometió el debate correspondiente y luego de la votación, se acordó declarar su nulidad y encargar a las unidades orgánicas realicen los trámites para el saneamiento físico legal del predio denominado Garaje Municipal El Frutillo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 41° de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo referente a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando a lo propuesto y acordado con el voto UNÁNIME de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; se acordó lo siguiente:

## **ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARA la NULIDAD** del Acuerdo de Concejo N° 0114-2022-MPH-BCA de 25 de noviembre de 2022, mediante el cual el Concejo Provincial de Hualgayoc aprobó la donación a favor del Estado Peruano, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú- Compañía de Bomberos Voluntarios del distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc, un predio de 1,242.50 m<sup>2</sup>, identificado con CUS N° 118764, para la construcción y funcionamiento de la Compañía de Bomberos Voluntarios del distrito de Bambamarca, con tasación a valor comercial de S/. 5,442.95.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, realicen los trámites administrativos para el saneamiento físico legal del predio denominado Garaje Municipal El Frutillo.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo y a la Sub Gerencia de Tecnologías y Sistemas de la Información su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga al presente acuerdo.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Hernán Vásquez Saavedra  
ALCALDE PROVINCIAL